Expediente: 5/2020-FFE-PA
Procedimiento: Abierto
Tramitación: Ordinaria

En Sevilla, a 20 de octubre de 2020

Asisten:
Presidente: Ignacio Montaño Arroyo, Secretario General.
Vocales:
Narciso Mora López de Cervantes, Letrado del Área de los Servicios Jurídicos.
Juan Carlos Montes Burgos, Jefe del Departamento de Control Interno.
Juan López Leones, Jefe del Departamento de Contabilidad y Tesorería.
Emilio Francisco Martínez Baquero, Jefe del Departamento de Calidad y Mejora.
Juan José Mullor Algarra, Gerente de Inversiones y Responsable Asesoría Jurídica de Innova Venture S.G.E.I.C., S.A.
Secretaria: Victoria Llamas Vega, Técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 12:08 horas del día de la fecha, se constituye, la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto, de los "Servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up", expediente 5/2020-FFE-PA. Asiste por videoconferencia D. Juan José Mullor Algarra, encontrándose el resto de los miembros de la Mesa reunidos en los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sitos en Sevilla, calle Leonardo Da Vinci, número 17-A.

El objeto de la sesión es analizar el informe requerido en la sesión anterior en relación con la documentación presentada en el sobre nº 1 por la licitadora FELLOW FUNDERS PFP, S.A., en la que indicaba la sociedad se definía como "una plataforma de financiación participativa" y como "una plataforma de inversión colectiva, regulada por la CNMV tal y como establece la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial". Asimismo, señalaba que procedería "*en el momento de la adjudicación, caso de ser adjudicatario de este concurso, y tras la firma de su aceptación como adjudicatario, a la constitución de una Sociedad de Capital Riesgo –SCR Autogestionada, regulada también por CNMV, tal y como articula la ley 22/2014. Los fondos económicos comprometidos y adjudicados mediante este concurso, junto con los fondos privados incorporados, serán depositados en esta SCR Autogestionada*".

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 17 de septiembre de 2020 por la que se acuerda su composición, que ha sido publicada el mismo día en el perfil de contratante. De conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución, por ausencia de Dña. Carmen González Haldón, y de Dña. Palma Muñoz Morquilla, Letradas del Area de los Servicios Jurídicos, actúa su suplente D. Narciso Mora López de Cervantes, Letrado del Area de los Servicios Jurídicos.

El Presidente declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Seguidamente, se recuerda que en la sesión anterior la Mesa de Contratación, a la vista de las afirmaciones previamente transcritas que realizaba FELLOW FUNDERS PFP, S.A. en la documentación contenida en el sobre número 1 se suscitó la cuestión sobre si esta licitadora cumplía con los requisitos necesarios para participar en la licitación. Teniendo en cuenta la especialidad de la materia, se acordó que el miembro de la Mesa de Contratación, Juan José Mullor Algarra, Gerente de Inversiones y Responsable de Asesoría Jurídica de Innova Venture S.G.E.I.C., S.A., analizase el escrito presentado por la licitadora a los efectos de que pudiera determinarse si cumple con los requisitos de aptitud exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), y si el supuesto que planteaba era viable conforme a los requisitos establecidos en los pliegos.

Igualmente, se expone que al objeto de facilitar el análisis, se remitió al citado miembro de la Mesa la documentación contenida en el sobre nº 1 de la licitadora FELLOW FUNDERS PFP, S.A.

Código:	7GTMZ8425VXYGCI-dDiWoC9dZtw_5f	Fecha	22/10/2020
Firmado Por	IGNACIO SANTISIMA TRINIDAD MONTAÑO ARROYO		
	VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3

Asimismo, se deja constancia que con fecha 19 de octubre de 2020 se ha emitido el informe solicitado por el miembro de la Mesa al que le fue requerido, y se ha dado traslado del mismo a todos los miembros de la Mesa. Se adjunta el informe como anexo a este acta.

A continuación, se procede al análisis del informe, pasando a exponer sus conclusiones el miembro de la Mesa emisor del mismo.

En primer lugar, se recuerda que de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del Anexo I del PCAP se requiere el siguiente requisito de aptitud para participar en la licitación:

> *"El organismo deberá estar legalmente autorizado en España a proporcionar capital social a las empresas* ***(conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva; en adelante "Ley de Capital Riesgo"), como en el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC)****, sin perjuicio a otros tipos de entidades de otros países autorizadas o registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV)*
>
> *El licitador deberá presentar a efectos de acreditación de este requisito certificado de la autorización o del registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para proporcionar capital social a las empresas en España, mediante original o copia autentica o autenticada conforme a la legislación vigente."*

Expone el miembro de la Mesa redactor del informe, que conforme al requisito de aptitud referido, los licitadores que se hayan constituido conforme a las leyes españolas y tiene su domicilio en España, **deben estar legalmente autorizados en España a proporcionar capital social a las empresas conforme a lo establecido en *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, como en el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC).**

Sin embargo, la licitadora es una Plataforma de Financiación Participativa, la cual, aunque pueda ser considerada como entidad autorizada en España a proporcionar capital social a las empresas, **no realiza dicha actividad conforme a lo establecido *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, sino conforme a lo establecido en la* Ley 5/2015, de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial, y por tanto no cumple con el requisito de aptitud establecido en el apartado 7 del Anexo I del PCAP.**

Respecto a la otra afirmación de la licitadora, cuando señala que procederá "en el momento de la adjudicación, caso de ser adjudicatario de este concurso, y tras la firma de su aceptación como adjudicatario, a la constitución de una Sociedad de Capital Riesgo –SCR Autogestionada, regulada también por CNMV, tal y como articula la ley 22/2014" y que "los fondos económicos comprometidos y adjudicados mediante este concurso, junto con los fondos privados incorporados, serán depositados en esta SCR Autogestionada", concluye el redactor del informe, que no sería compatible con el objeto del contrato tal y como se define en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por cuanto:

- Conforme a los pliegos, constituye el objeto del contrato "los servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo", debiendo constituirse el instrumento financiero, tal y como se especifica en el PPT respecto a su forma jurídica, *bajo la modalidad de "FONDO DE CAPITAL RIESGO" o de "FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME" en virtud de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre,* y porque la citada Ley define a las entidades de capital riesgo, distinguiendo a las sociedades de capital riesgo y a los fondos de capital riesgo como entidades con forma jurídica diferente (artículos 3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre).

En consecuencia, señala el redactor del informe, que la fórmula planteada por la licitadora de que llevar a cabo la actividad que comprende el objeto del contrato mediante una entidad de capital riesgo (SCR Autogestionada) de naturaleza jurídica distinta a la exigida en los pliegos, no es compatible con el objeto del contrato que es la prestación del servicio de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo o de un Fondo de Capital Riesgo PYME.

Código:	7GTMZ8425VXYGCI-dDiWoC9dZtw_5f	Fecha	22/10/2020
Firmado Por	IGNACIO SANTISIMA TRINIDAD MONTAÑO ARROYO		
	VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3

Tras el mencionado análisis, los miembros de la Mesa de Contratación, sobre la base del informe y de las consideraciones previamente expuestas acuerdan por unanimidad:

- Excluir a FELLOW FUNDERS PFP, S.A., la cual ha declarado en la documentación aportada en el sobre número uno que es una Plataforma de Financiación Participativa regulada por la Ley 5/2015, de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial porque no cumple con el requisito de aptitud contemplado en el apartado 7 del Anexo I del PCAP, al no estar legalmente autorizada en España a proporcionar capital social a las empresas **conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre,** como en el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC).

Culminado el análisis de la documentación contenida en los sobres número uno de todos los licitadores que se han presentado, se acuerda por unanimidad que se emita el requerimiento de subsanación de los defectos apreciados en la sesión anterior en la documentación contenida en los sobres número uno de las licitadoras BUSINESS BOOSTER S.G.E.I.C., S.A. y THINK BIGGER CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

Siendo las 12:17 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

****

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la Secretaria y el Presidente de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

Secretaria	**Presidente**
Victoria Llamas Vega	Ignacio Montaño Arroyo
Técnica del Departamento de Contratación	Secretario General

Código:	7GTMZ8425VXYGCI-dDiWoC9dZtw_5f	Fecha	22/10/2020
Firmado Por	IGNACIO SANTISIMA TRINIDAD MONTAÑO ARROYO		
	VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

ANEXO AL ACTA

EXPEDIENTE DE CONTRATACION 5/2020-FFE-PA

CONTRATACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDICION FINANCIERA DE UN FONDO DE CAPITAL RIESGO START-UP,

En relación con las cuestiones que se plantean respecto de la propuesta presentada por la mercantil **FELLOW FUNDERS PFP S.A**, tal y como se expresa en el Acta de la Mesa de Contratación son dos las cuestiones:

- El cumplimiento de los requisitos de aptitud exigidos en los Pliegos por los que se rige la licitación.
- La viabilidad de la propia propuesta que dicha entidad plantea en su escrito.

En relación con la primera de las cuestiones hay que señalar, en primer lugar, los **requisitos de aptitud** exigidos en los Pliegos por los que se rige la licitación.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. ANEXO I

APTITUD PARA CONTRATAR

El organismo deberá estar legalmente autorizado en España a proporcionar capital social a las empresas **conforme a lo establecido a la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre***, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, **como en el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC)** sin perjuicio a otros tipos de entidades **de otros países** autorizadas o registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV).
El licitador deberá presentar a efectos de acreditación de este requisito certificado de la autorización o del registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para proporcionar
capital social a las empresas en España, mediante original o copia autentica o autenticada conforme a la legislación vigente.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS.

Términos de referencia del instrumento financiero.

Intermediario Financiero. Forma Jurídica

El organismo deberá estar legalmente autorizado en España a proporcionar capital social a las empresas **conforme a lo establecido a la Ley 22/2014**, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y

las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, **como en el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad**

Código:	7GTMZ933WJNAECvuHuvsEnJfLElL5c	Fecha	19/10/2020
Firmado Por	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6

Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) sin perjuicio a otros tipos de entidades **de otros países** autorizadas o registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
De lo anterior se desprende, con total claridad, que si el organismo licitador, está constituido conforme a las leyes españolas y tiene su domicilio social en España, debe estar legalmente autorizado en España a proporcionar capital social a las empresas **conforme a lo establecido a la Ley 22/2014,** sin perjuicio a otros tipos de entidades **de otros países** autorizadas o registradas en la CNMV.
La **Ley 22/2014,** establece las condiciones de ejercicio de la actividad de inversión colectiva de tipo cerrado realizada por las **Entidades de Capital Riesgo (SCR y FCR), las Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (SICC y FICC), las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (SGEIC) y las Sociedades Gestoras de Inversión Colectiva (SGIIC).**

La actividad desarrollada por las **Plataformas de Financiación Participativa (PFP)** se regula en el Título V de la **Ley 5/2015 de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial, que las define, en su Exposición de Motivos**

El título V establece por primera vez un régimen jurídico para las plataformas de financiación participativa, dando cobertura a las actividades comúnmente denominadas como «crowdfunding». Estas plataformas, que constituyen un novedoso mecanismo de desintermediación financiera desarrollado sobre la base de las nuevas tecnologías, han crecido de manera muy significativa en los últimos años. El «crowdfunding» es un fenómeno con diversas manifestaciones, si bien sólo se pretende regular aquí las figuras en las que prime el componente financiero de la actividad o, dicho de otro modo, en las que el inversor espera recibir una remuneración dineraria por su participación, dejando por tanto fuera del ámbito de esta norma al «crowdfunding» instrumentado mediante compraventas o donaciones.

Las plataformas de financiación participativa ponen en contacto a promotores de proyectos que demandan fondos mediante la emisión de valores y participaciones sociales o mediante la solicitud de préstamos, con inversores u ofertantes de fondos que buscan en la inversión un rendimiento. En dicha actividad sobresalen dos características, como son la participación masiva de inversores que financian con cantidades reducidas pequeños proyectos de alto potencial y el carácter arriesgado de dicha inversión.

El artículo 46 de la Ley determina: ***Artículo 46. Plataformas de financiación participativa.***

1. Son plataformas de financiación participativa las empresas autorizadas cuya actividad consiste en poner en contacto, de manera profesional y a través de páginas web u otros medios electrónicos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiación a cambio de un rendimiento dinerario, denominados inversores, con personas físicas o jurídicas que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto de financiación participativa, denominados promotores.

2. No tendrán la consideración de plataformas de financiación participativa las empresas que desarrollen la actividad prevista en el apartado anterior cuando la financiación captada por los promotores sea exclusivamente a través de:

a) Donaciones.

b) Venta de bienes y servicios.

c) Préstamos sin intereses.

3. El régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa será el previsto en esta Ley y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de la restante normativa aplicable a estas empresas y su actividad.

Código:	7GTMZ933WJNAECvuHuvsEnJfLElL5c	Fecha	19/10/2020
Firmado Por	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6

Para el ejercicio de su actividad las Plataformas de Financiación Participativa han de ser autorizadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y figurar inscritas en el registro administrativo correspondiente.

Por tanto, en el caso de la entidad **FELLOW FUNDERS PFP S.A.,** aunque pueda ser considerada como entidad autorizada en España a proporcionar capital social a las empresas, **no realiza dicha actividad conforme a lo establecido en la Ley 22/2014, sino conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015 de 27 de abril,** en cuyo Título V se regula su actividad y las condiciones de ejercicio de la misma por lo que, en mi opinión, no cumple los requisitos de aptitud exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En relación con la segunda de las cuestiones hay que señalar, en primer lugar, que la citada entidad señala textualmente en su escrito que presenta dentro del sobre 1:

El agente licitador, FELLOW FUNDERS PFP, SA, procederá en el momento de la adjudicación, caso de ser adjudicatario de este concurso, y, tras la firma de su aceptación como adjudicatario, ***a la constitución de una Sociedad de Capital Riesgo, SCR Autogestionada****, regulada también por la CNMV, tal y como articula la Ley 22/2014. Los fondos económicos comprometidos y adjudicados mediante este concurso, junto con los fondos privados incorporados, serán depositados en esta SCR Autogetionada.*

A este respecto, los pliegos que rigen la licitación, determinan:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP):

Título del contrato: Servicios de intermediación financiera de un **Fondo de Capital Riesgo** Start Up.

ANEXO I PCAP

Objeto del contrato:
La presente licitación tiene por objeto el servicio de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up. La aportación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de

Andalucía (en adelante Agencia IDEA) al Fondo de Capital Riesgo Start up es de 8.000.000 euros.
La intermediación financiera comprende las siguientes actividades:
• Captación de inversores como participes en el instrumento financiero.
• Constitución del instrumento financiero como vehículo independiente y con una regulación que respeta los términos y condiciones de la presente convocatoria y la propuesta técnica del adjudicatario.
• Detección y análisis de oportunidades de inversión, realización de inversiones en empresas (destinatarios finales), creación de valor en las empresas participadas y finalmente desinversión.
• Asegurar la implementación de sistemas eficaces y eficientes de control interno.
• Información y reporting periódico a los partícipes sobre el progreso financiero y operativo del instrumento y las empresas participadas de manera individualizada así como los impactos inducidos.
• Control de la correcta ejecución de las inversiones (acorde con la regulación) y asegurar la disponibilidad de los documentos justificativos.

Código:	7GTMZ933WJNAECvuHuvsEnJfLElL5c	Fecha	19/10/2020
Firmado Por	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Objeto de Contratación

La presente licitación tiene por objeto la **selección de intermediarios financieros para la intermediación de un Fondo de Capital Riesgo**. La dotación de la línea "Capital Riesgo Start Up" es de 8.000.000 euros.

La intermediación financiera comprende las siguientes actividades/ tareas:

- ✓ Captación de inversores privados independientes como partícipes en el instrumento financiero.
- ✓ Constitución del instrumento financiero como vehículo independiente y con una regulación que respeta los términos y condiciones de la presente convocatoria y la propuesta técnica del adjudicatario.
- ✓ Detección y análisis de oportunidades de inversión, realización de inversiones en empresas. (destinatarios finales), creación de valor en las empresas participadas y finalmente desinversión
- ✓ Asegurar la implementación de sistemas eficaces y eficientes de control interno.
- ✓ Información y reporting periódico a los partícipes sobre el progreso financiero y operativo del instrumento y las empresas participadas de manera individualizada.
- ✓ Control de la correcta ejecución de las inversiones (acorde con la regulación) y asegurar la disponibilidad de los documentos justificativos.

A efectos de la presente licitación, los intermediarios financieros interesados por este Instrumento Financiero deberán completar y presentar una propuesta en los términos y plazos establecidos en la presente licitación.

Términos de Referencia del Instrumento Financiero

Instrumento Financiero

Denominación:

El contratista (intermediario financiero) determinará la denominación del instrumento financiero. El nombre se especificará en el reglamento del fondo.

Forma Jurídica:

El instrumento financiero se constituirá bajo la modalidad "FONDO DE CAPITAL RIESGO" o "FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME" en virtud de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Por otra parte, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre define, en su artículo 3 las entidades de capital riesgo, distinguiendo a las sociedades de capital riesgo y a los fondos de capital riesgo como entidades con forma jurídica diferente.

Artículo 3. Entidades de capital-riesgo.

1. Se entenderá por entidades de capital-riesgo (ECR) aquellas entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que obtienen capital de una serie de inversores mediante una actividad comercial cuyo fin mercantil es generar ganancias o rendimientos para los inversores y cuyo objeto principal viene definido en el artículo 9 de esta Ley.

Código:	7GTMZ933WJNAECvuHuvsEnJfLElL5c	Fecha	19/10/2020
Firmado Por	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6

2. Las ECR serán gestionadas por sociedades gestoras autorizadas conforme a lo dispuesto en esta Ley.

3. Las ECR pueden adoptar la forma jurídica de sociedades de capital riesgo (SCR) o de fondos de capital riesgo (FCR) y su régimen de inversiones será el establecido en el sección 2.ª del capítulo II del título I.

4. Las ECR se denominarán ECR-Pyme cuando cumplan con lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título I en materia de régimen de inversiones. Las ECR-Pyme pueden adoptar la forma jurídica de sociedades de capital-riesgo Pyme (SCR-Pyme) o de fondos de capital-riesgo Pyme (FCR-Pyme).

Artículo 26. Definición y régimen jurídico de las Sociedades de Capital Riesgo.

1. Las SCR son entidades de capital-riesgo que revisten la forma de sociedades anónimas. Podrán realizar las actividades enunciadas en los artículos 9 y 10 por ellas mismas o a través de una SGEIC.

2. Las SCR se regirán por lo establecido en esta Ley y, en lo no previsto por ella, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

3. El capital social suscrito mínimo será de 1.200.000 euros (900.000 euros en el caso de las ECR-Pyme), debiéndose desembolsar en el momento de su constitución, al menos, el 50 por ciento y el resto, en una o varias veces, dentro del plazo de tres años desde la constitución de la sociedad. Los desembolsos del capital social mínimo deberán realizarse en efectivo, en activos aptos para la inversión de las ECR, conforme a los artículos 13 y 14 o en bienes que integren su inmovilizado.

Los desembolsos adicionales al capital social mínimo o sus posteriores ampliaciones podrán realizarse además de en efectivo, en inmovilizado o activos aptos para la inversión, de las ECR conforme, a los artículos 13 y 14.

4. Las acciones del capital social estarán representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas, o mediante anotaciones en cuenta.

5. Se permitirá la emisión de acciones de clases distintas a la general de la sociedad, siempre que cualquier trato preferencial recibido por sus tenedores y las condiciones para el acceso a dicho trato estén adecuadamente reflejados en los estatutos de la sociedad.

6. En sus estatutos sociales se recogerán, además de las especificaciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la política de inversiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, así como la posibilidad de delegar la gestión de las inversiones según lo previsto en el artículo 29.

Artículo 30. Definición y régimen jurídico de los Fondos de Capital Riesgo.

1. Los FCR son patrimonios separados sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a una sociedad gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo. Sus actividades, principal y complementarias, son las previstas, con carácter general, para las entidades de capital-riesgo definidas en los artículos 9 y 10 y corresponde a la sociedad gestora su realización.

2. La condición de partícipe se adquiere mediante la realización de la aportación al fondo común.

Código:	7GTMZ933WJNAECvuHuvsEnJfLElL5c	Fecha	19/10/2020
Firmado Por	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6

Artículo 35. Administración de los Fondos de Capital Riesgo.

1. La dirección y administración de los FCR se regirá por lo dispuesto en el reglamento de gestión de cada fondo, debiendo recaer tal actividad necesariamente en una SGEIC, o en una SGIIC con los requisitos que se fijan en este último supuesto en esta Ley.

2. En ningún caso podrán impugnarse los actos y contratos realizados por la sociedad gestora del fondo con terceros en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en esta Ley, alegando defectos en las facultades de administración y disposición.

A la vista de lo anterior no cabe, en mi opinión, otra cosa que concluir que la propuesta que formula la entidad FELLOW FUNDER PFP, S.A. de llevar a cabo las actividades que se comprenden en el objeto de la contratación mediante una entidad de capital riesgo (SCR Autogestionada) de naturaleza jurídica distinta a la exigida en los pliegos no es compatible con el objeto del contrato que es la prestación del **servicio de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo o de un Fondo de Capital Riesgo PYME.**

No obstante lo anterior, entiendo que si la Mesa de Contratación, decidiese admitir a la entidad FELLOW FUNDER PFP S.L., debería requerírsele para que aclarase esta segunda cuestión.

Almería 19 de octubre de 2020.

Código:	7GTMZ933WJNAECvuHuvsEnJfLElL5c	Fecha	19/10/2020
Firmado Por	JUAN JOSE MULLOR ALGARRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6